



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

Expediente: 58/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE LA VEINTISEIS S.A. DE C.V. (Demandado)
- IDEAS Y PROYECTOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 58/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL PROMOVIDO POR EL C. JESUS ANTONIO GONZALEZ, EN CONTRA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE LA VEINTISEIS S.A. DE C.V.; IDEAS Y PROYECTOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito de fecha catorce de Septiembre de dos mil veintitrés, signado por el C. Jesús Antonio González, mediante el cual da contestación a la vista de tres días otorgado en la Audiencia de Preliminar, por lo que anexa licencia de chófer y dando la dirección para realizar la notificación respectiva, el ubicado en Calle 51, núm 13, Col. Pallas, de esta Ciudad del Carmen. De igual forma, manifiesta que desea continuar con los abogados referidos en su escrito de demanda, así como nombra otros abogados para su representación

Con el estado procesal que guardan los presentes autos del que se desprende la Acta Mínima de Audiencia Preliminar de fecha doce de septiembre del dos mil veintitrés. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y su anexo, para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: *Se certifica y se hace constar*, que el término de **TRES DÍAS**, que fuera otorgado a la parte actora, para que diera cumplimiento al requerimiento realizado en la Audiencia Preliminar de fecha doce de septiembre del dos mil veintitrés, transcurrió como a continuación se describe: **del trece al dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés**, toda vez que la misma fuera notificada a través de su apoderado legal, de manera personal, en la audiencia preliminar de data doce de septiembre del dos mil veintitrés.

Se hace constar que se excluyen de ese cómputo los días dieciséis y diecisiete de septiembre del dos mil veintitrés (por ser sábado y domingo). De igual manera, se

exceptúa de dicho cómputo el día quince de septiembre de dos mil veintitrés (por ser día inhábil, de acuerdo a la Circular número 005/CJCAM/SEJEC/23-2024, de fecha doce de septiembre del dos mil veintitrés.

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la parte actora, en el cual diera cumplimiento al requerimiento solicitado en la Audiencia en comentó, se encuentra **dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que este fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

TERCERO: En cuanto al escrito signado por la parte actora, **se reserva de reconocer la personalidad de los licenciados José Aurelio Arcos Martínez y Anette del Carmen Hernández Martínez**, con cédula profesional 12347789 y 13574678, como apoderados legales de la parte actora, no cumplen con los requisitos señalados en el artículo 692 fracción I y II de la Legislación Laboral, ya que no adjunta la carta poder firmada por el otorgante y dos testigos.

En cuanto a los licenciados **José Guadalupe Zamudio Tejero y David Díaz Sánchez**, **se reserva de reconocer**, toda vez que, no reúnen los requisitos señalado en el artículo 692 fracción I y II de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que únicamente anexan copias simples de la carta de pasante número 1023 y 1011 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documentos a los cuales no se le da valor jurídico para tener por acreditado su personalidad, asimismo no adjunta la carta poder firmada por el otorgante y dos testigos, por lo que, no se les tiene por acreditado su personalidad en términos de la fracción I y II del artículo 692 y 695 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

Por consiguiente, se le requiere a la parte actora para que en el término de **TRES (3) DÍAS hábiles** contados a partir de la notificación del presente proveído, exhiba la carta poder en original firmada por el otorgante y dos testigos de la persona que pretende se ostente como el apoderado legal, así como haga del conocimiento a las Pasantes en Derecho mencionados, que deberán de comparecer ante este Juzgado con la finalidad de presentar la original, para su debido cotejo, para efectos de estar en aptitud de reconocer la personalidad de los abogados que menciona en su escrito de cuenta, esto de conformidad con el numeral 692 fracción I y II de la citada ley.

Con apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo anterior, se procederá a proveer lo que a derecho corresponda.

CUARTO: En cuanto, a la licenciada Yesica de la Cruz Aguilar, se le hace del conocimiento que la misma se le reconoció la personalidad dentro de la audiencia de Preliminar de fecha doce de septiembre del dos mil veintitrés, en relación a la cédula profesional número 10505085 y la carta poder de fecha uno de septiembre del dos mil veintitrés, por lo que, resulta ocioso pronunciarse de nuevo sobre la personalidad de la antes mencionada

QUINTO: Por último, se ordena al fedataria notificar a las partes demandadas **COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE LA VEINTISEIS, S.A. DE C.V. e IDEAS Y PROYECTOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, por los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS**, el presente proveído, así como la acta mínima de Audiencia Preliminar de fecha doce de septiembre del dos mil veintitrés, de conformidad con el numeral 745-Bis de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Notifíquese por buzón electrónico y cúmplase. Así lo provee y firma, la ciudadana Mtra. Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, ante la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina. - - -

Con fecha **(22 de Septiembre de 2023)**, hago entrega de este expediente a la notificadora interina adscrita a este juzgado, para su debida notificación.- Conste.--

Así mismo, se ordena notificar la acta mínima de Audiencia Preliminar de fecha doce de septiembre del año en curso, que a letra dice:

JUICIO ORDINARIO	
EXPEDIENTE 58/20-2021/JL-II.	
ACTA MÍNIMA DE AUDIENCIA PRELIMINAR	
Ciudad del Carmen Campeche, siendo las diez horas con diecisiete minutos del día de hoy doce de septiembre del año dos mil veintitrés. Se certifica hora de inicio de la audiencia. Constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.	
La Secretaria Instructora:	Hace constar que la Juez LICDA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY , presidirá la presente audiencia. Comparece: <ul style="list-style-type: none">• Apoderada jurídica de la parte actora: Licenciada Yésica de la Cruz Aguilar. No comparece: <ul style="list-style-type: none">• Parte actora: Jesús Antonio González.• Ni persona alguna en representación de las demandadas COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE LA VEINTISEIS, S.A. DE C.V.; IDEAS Y PROYECTOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. Tomando y aceptando la protesta de Ley los comparecientes y apercibidos en los términos señalados en el inicio de esta audiencia.
Relación sucinta de la Audiencia	
<ul style="list-style-type: none">• La Juez apertura la audiencia preliminar.• La licenciada Yésica de la Cruz Aguilar, solicita se le reconozca la personalidad en representación del actor Jesús Antonio González, mediante carta poder de fecha 03/09/2023, el cual exhibe en este acto, asimismo acredita tener conocimientos en la materia con la cédula profesional electrónica con número 10505085 expedida por la Secretaria de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, esto de conformidad con el artículo 692 fracción I y II de la Ley Federal del Trabajo.• La Juez atento a lo solicitado le reconoce la personalidad solicitada a la profesionista de mérito de conformidad con el artículo 692 fracción I y II de la Ley Federal del Trabajo.• La Juez indica que, de la revisión realizada de los autos del expediente se desprende que la parte actora al momento de presentar su demanda no ofreció pruebas reservándose ese derecho para hacerlo con posterioridad y ante ello se le solicitó subsanara dicha omisión, quien se reservó de presentarla más adelante del proceso, sin embargo, al resolverse el incidente que también planteo la parte actora, continuó siendo omisa de plantear las pruebas que ya habían sido requeridas con anterioridad, por lo	

<p>que, en virtud de lo que señala el artículo 685 Bis en el que refiere que las partes tendrán derecho a que se garantice su debida defensa y representación, así como que, cuando su demanda sea incompleta, deberá solicitar que se subsane o se subsane de oficio, por ello, esta autoridad en términos de los documentos anexados en su demanda, esto es la constancia de no conciliación, las documentales con las que acreditaba la personalidad de sus apoderados y la carta poder que ofreció, no se puede pasar desapercibido tal situación, por ello de conformidad con lo que señala el artículo 873 K de la Ley Federal del Trabajo le requiere a la parte compareciente que proporcione el domicilio del actor Jesús Antonio González a efectos de poderle hacer de manifiesto si es su deseo de continuar con la representación de los apoderados legales que señaló en el inicio o si no, para que esta autoridad este en posibilidad de dar vista a la Procuraduría de la Defensa del Trabajador y tenga conocimiento y se imponga de los presentes autos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Apoderada Jurídica de la parte actora indica no contar con el domicilio en este momento. • La Juez atento a lo anterior concede el término de tres días naturales de conformidad con el artículo 735 de la ley de la materia, una vez hecho lo anterior, se estará a expensas de lo que señale el actor, por ello establece fecha para continuación de la audiencia preliminar. 	
<p>Sin más asunto que tratar, la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.</p>	
<p>Citación para continuación de audiencia preliminar.</p>	<p>Se señalan las ONCE HORAS (11:00) DEL DÍA SEIS DE OCTUBRE DEL 2023.</p> <p>Quedan notificada la parte compareciente en representación de la parte actora, asimismo se ordena la notificación personal al actor.</p>
<p>La secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes</p>	<p>Comparece:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Apoderada jurídica de la parte actora: Licenciada Yésica de la Cruz Aguilar. <p>No comparece.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Parte actora: Jesús Antonio González. • Ni persona alguna en representación de las demandadas COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE LA VEINTISEIS, S.A. DE C.V.; IDEAS Y PROYECTOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
<p>Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora</p>	<p>Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, certifico que el día de hoy 12 septiembre del 2023, siendo las diez horas con treinta y un minutos (10:31 hrs), quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el ID número 2023-09-12 10.09 quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral.</p> <p>Responsable Auxiliar de Sala: Licenciada Nayeli Guadalupe Santiago Madrigal. Secretaria Instructora Interina: Licda. Elizabeth Pérez Urrieta.</p>

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, FIJÉ CÉDULA DE

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-



**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. YAMILY GUADALUPE NUÑEZ PERALTA.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN
NOTIFICADOR